

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0232
Junio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)**

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: RICARDINA MANZANO GARZÓN
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL
Vinculado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Rad. 2020-00050-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **Ricardina Manzano Garzón**, identificada con C.C. N° **25.270.843** expedida en Popayán (C), contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social** (en adelante UGPP), encaminada, según los hechos narrados, a la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, dignidad humana, debido proceso administrativo y mínimo vital, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°.- VINCULAR al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.

3°.- Previa notificación a la Directora General de la UGPP, doctora **Gloria Inés Cortés Arango** y al Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor **Alberto Carrasquilla Barrera**, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo

lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

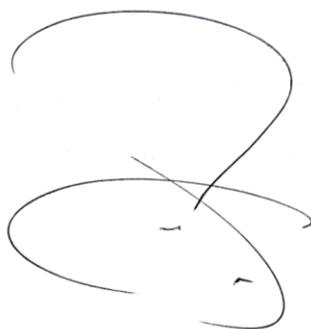
4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término** de dos (2) días, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELES a los citados funcionarios de las entidades accionada y vinculada, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ